



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Suplemento
6886

No. 23966

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 21 de noviembre del 2007, se publicó en el Suplemento D al Periódico Oficial del Estado número 6804, el Decreto 017, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, creando la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental como parte de la Administración Pública Centralizada.

SEGUNDO. Que derivado de la citada reforma, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental tendrá las atribuciones de formulación, ejecución y evaluación de la política estatal ambiental, teniendo la prioridad de preservación y uso sustentable de los recursos naturales, así como, propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y las demás actividades productivas del Estado; considerando la participación que le corresponde a las diferentes

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TERCERO. Que se delegó a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental la facultad de conducir las políticas relacionadas con la materia ambiental, la responsabilidad de coordinar y encabezar los esfuerzos a realizar a través de la propuesta y emisión de normas ambientales estatales, la de proponer la reglamentación necesaria, la creación de incentivos económicos, la realización de acciones en materia educativa ambiental y la promoción de la producción y el uso de energías alternativas; así como el incentivo de la participación social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar el bienestar social, y la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios con los tres órdenes de gobierno en beneficio del Estado.

CUARTO. Que en el marco de las necesidades que imponen la realidad y el dinamismo social, para cumplir con los asuntos de su competencia, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental debe contar con un Reglamento Interior, que defina las facultades que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la componen.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

SERNAPAM o Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;

Secretario:	El Secretario de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
Unidad administrativa unidades administrativas:	o Las áreas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, responsables de la ejecución de programas, subprogramas y proyectos; y
Reglamento:	El Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 3. La Secretaría es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiendo su representación al Secretario, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado, la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría planeará, guiará y conducirá sus actividades y programas en congruencia con la Ley Estatal de Planeación, con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos que implemente el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El Secretario expedirá los manuales de organización, de procedimientos y los que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones conferidas, definirá las políticas de coordinación y sistemas de comunicación de la Secretaría, las cuáles deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, vigilando que éstos y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

Artículo 6. La Secretaría tiene por objeto planear, instrumentar y evaluar políticas, programas y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para impulsar la protección ambiental, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, con pleno respeto a la diversidad cultural, pueblos indígenas y equidad de género, a fin de fortalecer las bases del desarrollo sustentable de Tabasco.

Artículo 7. La Secretaría tiene como misión ser una institución que fomente la revaloración social de los recursos naturales y el medio ambiente, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad, fortalecer la economía familiar y garantizar la permanencia de las futuras generaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Para la realización estudios, conducción, planeación, ejecución y despacho de sus atribuciones, la SERNAPAM contará con las siguientes unidades administrativas:

1. SECRETARIO

- 1.1 Unidad Particular
- 1.2 Secretaría Técnica
- 1.3 Unidad de Enlace Interinstitucional
- 1.4 Dirección de Concertación Social
- 1.5 Unidad de Acceso a la Información
- 1.6 Unidad de Planeación Estratégica e Informática
- 1.7 Dirección General de Administración
- 1.8 Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
- 1.9 Unidad de Seguimiento y Evaluación

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 2.1 Dirección de Gestión y Prevención
- 2.2 Unidad de Estudios y Evaluación Ambiental
- 2.3 Dirección de Verificación y Atención de Reclamaciones

3. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL

- 3.1 Dirección de Fomento de la Política Ambiental
- 3.2 Dirección de Ordenamiento Ecológico
- 3.3 Dirección de Cultura Ambiental

4. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- 4.1 Dirección de Participación Social
- 4.2 Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable
- 4.3 Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales

Artículo 9. Las unidades administrativas estarán integradas por los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 10. Al Secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, quien para la mejor distribución y

desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del presente ordenamiento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 11. Corresponde al Secretario desempeñar las atribuciones siguientes:

- I. Formular, normar, instrumentar, conducir, ejecutar, promover, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de desarrollo sustentable, de carácter regional o especial que señale el Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que al efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado en la realización conjunta de acciones de protección y restauración ambiental;
- IV. Instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas, procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- V. Propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado, con la participación que corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por la actividad petrolera, y otras, con el propósito de conservar y proteger nuestros recursos naturales;
- VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas, y las ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras y otras;
- VIII. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar repuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;
- IX. Promover la realización de estudios e investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en las zonas de mayor actividad petrolera, con la

- finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir, evitar accidentes y desequilibrios ecológicos;
- X. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la entidad, en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y el Estado;
 - XI. Elaborar el Programa Estatal Hidráulico, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones estén relacionadas con la materia;
 - XII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones e inversiones con los diversos sectores para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;
 - XIII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como, impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
 - XIV. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire suelo y agua, así como, establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental en la esfera de sus atribuciones;
 - XV. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
 - XVI. Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación estatal, en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
 - XVII. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;
 - XVIII. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción estatal e intervenir junto con las dependencias competentes en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca;
 - XIX. Participar en la determinación de zonas de fomento económico en la entidad, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, Asentamientos y Obras Públicas y Administración y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivos, en congruencia con el ámbito de competencia estatal;
 - XX. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;
 - XXI. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los

- recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXII. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como, su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción estatal, con la participación que en su caso corresponda a los municipios;
- XXIII. Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica del suelo, la de aguas de jurisdicción estatal y nacional que el Estado tenga asignada y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia federal;
- XXIV. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXV. Expedir las autorizaciones, licencias y permisos que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, así como las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de acuerdo a la normatividad aplicable, así como designar en su caso al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XXVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;
- XXVII. Promover el ordenamiento ecológico, regular el impacto y la protección ambiental;
- XXVIII. Ejercer las atribuciones y funciones, así como, ejecutar las acciones que en materia de preservación del medio ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Gobernador y los otros órdenes de gobierno;
- XXIX. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal;
- XXX. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse en la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- XXXI. Colaborar en congruencia con sus atribuciones con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y los municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas, y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de instalaciones para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos

- sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados, tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;
- XXXII. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la entidad;
- XXXIII. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con los sectores públicos y privados, con el fin de obtener recursos materiales y económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XXXIV. Regular y promover en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de flora y fauna silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- XXXV. Colaborar con las autoridades federales y estatales competentes en la vigilancia sobre la conservación de corrientes, ríos, lagos y lagunas en el Estado, así como, la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; de igual manera, fomentar, conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos en la entidad;
- XXXVI. Desarrollar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el censo de predios silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno del Estado;
- XXXVII. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales que sean competencia del Estado;
- XXXVIII. Presidir el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado;
- XXXIX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia; así como, promover la aplicación que corresponda a otras autoridades, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XL. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, para promover el cumplimiento de la legislación aplicable;
- XLI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XLII. Elaborar conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Educación, el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- XLIII. Colaborar en la elaboración de los programas y proyectos relacionados con la investigación, producción y uso de energías alternativas en beneficio del

- ambiente; y coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía disponible;
- XLIV. Dar seguimiento a la aplicación de la legislación federal, en materia de protección ambiental y recursos naturales;
- XLV. Cumplir y establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas, acuerdos, circulares y demás disposiciones expedidas por el Ejecutivo del Estado;
- XLVI. Nombrar y remover a los servidores públicos representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, congresos, consejos, organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales, en los que ésta participe;
- XLVII. Substanciar y resolver en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los procedimientos administrativos que le competan, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables; así como turnar a la autoridad competente los recursos de revisión interpuestos ante el superior jerárquico;
- XLVIII. Suscribir de manera conjunta con el Gobernador, los acuerdos, órdenes y disposiciones que aquel expida, con respecto a la esfera de competencia de la Secretaría;
- XLIX. Controlar, ejecutar, supervisar, evaluar e informar sobre el presupuesto autorizado a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad de la materia;
- L. Suscribir acuerdos, bases de coordinación o de concertación, contratos y en general todos aquellos actos en que la Secretaría forme parte, así como designar en su caso al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- LI. Autorizar los programas de capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo, para la realización de proyectos de desarrollo sustentable en beneficio de la población del Estado;
- LII. Controlar, supervisar y evaluar coordinadamente con las Secretarías de Planeación y de Administración y Finanzas, la recepción, transferencia, destino, y administración de los fondos mixtos nacionales e internacionales que se obtengan a favor de la protección del medio ambiente del Estado;
- LIII. Integrar conjuntamente con las secretarías de Planeación y de Administración y Finanzas, los programas y presupuestos para el desarrollo sustentable y protección del medio ambiente;
- LIV. Promover, coordinar, evaluar, inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, con la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- LV. Gestionar apoyos y recursos económicos ante organismos nacionales e internacionales, para la conservación de la diversidad biológica, de

- especies amenazadas, así como, para el manejo y establecimiento de sistemas de áreas naturales protegidas;
- LVI. Integrar y coordinar los grupos, comisiones, comités y consejos relacionados con asuntos de competencia de la Secretaría, y en su caso presidirlos; y
- LVII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o el Gobernador del Estado.

TÍTULO TERCERO UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD PARTICULAR

Artículo 12. Corresponde a la Unidad Particular el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el Secretario;
- II. Auxiliar al Secretario en la atención y desahogo de los asuntos que no requieran su intervención directa;
- III. Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda de trabajo y archivo del Secretario;
- IV. Tramitar y solicitar ante la Dirección General de Administración, los recursos y servicios necesarios, para el adecuado cumplimiento de las facultades del Secretario;
- V. Servir de enlace informativo entre los servidores públicos de la Secretaría, para comunicar las instrucciones que gire el Secretario;
- VI. Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía, así como, de los servidores públicos, relacionadas con las facultades de la Secretaría;
- VII. Procurar la capacitación del personal a su cargo;
- VIII. Recibir, revisar y turnar al Secretario, la información que proceda de cualquier área de la Secretaría, así como, informar oportunamente cualquier acontecimiento o contingencia relacionada con las actividades de la misma;
- IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las facultades de la Secretaría Particular;
- X. Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus facultades tenga a su cuidado, vigilando el adecuado uso e impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de mobiliario, equipos o demás bienes asignados a la unidad administrativa o al Secretario;



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE SEPTIEMBRE DE 2008	Suplemento 6886
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No. 23966

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 21 de noviembre del 2007, se publicó en el Suplemento D al Periódico Oficial del Estado número 6804, el Decreto 017, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, creando la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental como parte de la Administración Pública Centralizada.

SEGUNDO. Que derivado de la citada reforma, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental tendrá las atribuciones de formulación, ejecución y evaluación de la política estatal ambiental, teniendo la prioridad de preservación y uso sustentable de los recursos naturales, así como, propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y las demás actividades productivas del Estado; considerando la participación que le corresponde a las diferentes

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TERCERO. Que se delegó a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, la facultad de conducir las políticas relacionadas con la materia ambiental, la responsabilidad de coordinar y encabezar los esfuerzos a realizar a través de la propuesta y emisión de normas ambientales estatales, la de proponer la reglamentación necesaria, la creación de incentivos económicos, la realización de acciones en materia educativa ambiental y la promoción de la producción y el uso de energías alternativas; así como el incentivo de la participación social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar el bienestar social, y la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios con los tres órdenes de gobierno en beneficio del Estado.

CUARTO. Que en el marco de las necesidades que imponen la realidad y el dinamismo social, para cumplir con los asuntos de su competencia, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental debe contar con un Reglamento Interior, que defina las facultades que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la componen.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

SERNAPAM o Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;

Secretario:	El Secretario de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
Unidad administrativa unidades administrativas:	o Las áreas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, responsables de la ejecución de programas, subprogramas y proyectos; y
Reglamento:	El Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 3. La Secretaría es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiendo su representación al Secretario, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado, la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría planeará, guiará y conducirá sus actividades y programas en congruencia con la Ley Estatal de Planeación, con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos que implemente el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El Secretario expedirá los manuales de organización, de procedimientos y los que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones conferidas, definirá las políticas de coordinación y sistemas de comunicación de la Secretaría, las cuáles deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, vigilando que éstos y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

Artículo 6. La Secretaría tiene por objeto planear, instrumentar y evaluar políticas, programas y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para impulsar la protección ambiental, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, con pleno respeto a la diversidad cultural, pueblos indígenas y equidad de género, a fin de fortalecer las bases del desarrollo sustentable de Tabasco.

Artículo 7. La Secretaría tiene como misión ser una institución que fomente la revaloración social de los recursos naturales y el medio ambiente, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad, fortalecer la economía familiar y garantizar la permanencia de las futuras generaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Para la realización estudios, conducción, planeación, ejecución y despacho de sus atribuciones, la SERNAPAM contará con las siguientes unidades administrativas:

1. SECRETARIO

- 1.1 Unidad Particular
- 1.2 Secretaría Técnica
- 1.3 Unidad de Enlace Interinstitucional
- 1.4 Dirección de Concertación Social
- 1.5 Unidad de Acceso a la Información
- 1.6 Unidad de Planeación Estratégica e Informática
- 1.7 Dirección General de Administración
- 1.8 Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
- 1.9 Unidad de Seguimiento y Evaluación

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 2.1 Dirección de Gestión y Prevención
- 2.2 Unidad de Estudios y Evaluación Ambiental
- 2.3 Dirección de Verificación y Atención de Reclamaciones

3. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL

- 3.1 Dirección de Fomento de la Política Ambiental
- 3.2 Dirección de Ordenamiento Ecológico
- 3.3 Dirección de Cultura Ambiental

4. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- 4.1 Dirección de Participación Social
- 4.2 Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable
- 4.3 Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales

Artículo 9. Las unidades administrativas estarán integradas por los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 10. Al Secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, quien para la mejor distribución y

desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del presente ordenamiento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 11. Corresponde al Secretario desempeñar las atribuciones siguientes:

- I. Formular, normar, instrumentar, conducir, ejecutar, promover, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de desarrollo sustentable, de carácter regional o especial que señale el Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que al efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado en la realización conjunta de acciones de protección y restauración ambiental;
- IV. Instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas, procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- V. Propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado, con la participación que corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por la actividad petrolera, y otras, con el propósito de conservar y proteger nuestros recursos naturales;
- VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso, gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas, y las ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras y otras;
- VIII. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar repuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;
- IX. Promover la realización de estudios e investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en las zonas de mayor actividad petrolera, con la

- finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir, evitar accidentes y desequilibrios ecológicos;
- X. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la entidad, en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y el Estado;
 - XI. Elaborar el Programa Estatal Hidráulico, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones estén relacionadas con la materia;
 - XII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones e inversiones con los diversos sectores para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;
 - XIII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como, impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
 - XIV. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire suelo y agua, así como, establecer los criterios y lineamientos para el tramite de manifestación de impacto ambiental en la esfera de sus atribuciones;
 - XV. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
 - XVI. Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación estatal, en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
 - XVII. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;
 - XVIII. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción estatal e intervenir junto con las dependencias competentes en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca;
 - XIX. Participar en la determinación de zonas de fomento económico en la entidad, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, Asentamientos y Obras Públicas y Administración y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivos, en congruencia con el ámbito de competencia estatal;
 - XX. Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;
 - XXI. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los

- recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXII. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como, su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción estatal, con la participación que en su caso corresponda a los municipios;
- XXIII. Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica del suelo, la de aguas de jurisdicción estatal y nacional que el Estado tenga asignada y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia federal;
- XXIV. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXV. Expedir las autorizaciones, licencias y permisos que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, así como las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de acuerdo a la normatividad aplicable, así como designar en su caso al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XXVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;
- XXVII. Promover el ordenamiento ecológico, regular el impacto y la protección ambiental;
- XXVIII. Ejercer las atribuciones y funciones, así como, ejecutar las acciones que en materia de preservación del medio ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Gobernador y los otros órdenes de gobierno;
- XXIX. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal;
- XXX. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse en la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- XXXI. Colaborar en congruencia con sus atribuciones con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y los municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas, y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de instalaciones para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos

- sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados, tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;
- XXXII. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la entidad;
- XXXIII. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con los sectores públicos y privados, con el fin de obtener recursos materiales y económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XXXIV. Regular y promover en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de flora y fauna silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- XXXV. Colaborar con las autoridades federales y estatales competentes en la vigilancia sobre la conservación de corrientes, ríos, lagos y lagunas en el Estado, así como, la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; de igual manera, fomentar, conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos en la entidad;
- XXXVI. Desarrollar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el censo de predios silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno del Estado;
- XXXVII. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales que sean competencia del Estado;
- XXXVIII. Presidir el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado;
- XXXIX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia; así como, promover la aplicación que corresponda a otras autoridades, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XL. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, para promover el cumplimiento de la legislación aplicable;
- XLI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XLII. Elaborar conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Educación, el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- XLIII. Colaborar en la elaboración de los programas y proyectos relacionados con la investigación, producción y uso de energías alternativas en beneficio del

- ambiente; y coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía disponible;
- XLIV. Dar seguimiento a la aplicación de la legislación federal, en materia de protección ambiental y recursos naturales;
- XLV. Cumplir y establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas, acuerdos, circulares y demás disposiciones expedidas por el Ejecutivo del Estado;
- XLVI. Nombrar y remover a los servidores públicos representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, congresos, consejos, organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales, en los que ésta participe;
- XLVII. Substanciar y resolver en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los procedimientos administrativos que le competan, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables; así como turnar a la autoridad competente los recursos de revisión interpuestos ante el superior jerárquico;
- XLVIII. Suscribir de manera conjunta con el Gobernador, los acuerdos, órdenes y disposiciones que aquel expida, con respecto a la esfera de competencia de la Secretaría;
- XLIX. Controlar, ejecutar, supervisar, evaluar e informar sobre el presupuesto autorizado a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad de la materia;
- L. Suscribir acuerdos, bases de coordinación o de concertación, contratos y en general todos aquellos actos en que la Secretaría forme parte, así como designar en su caso al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- LI. Autorizar los programas de capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo, para la realización de proyectos de desarrollo sustentable en beneficio de la población del Estado;
- LII. Controlar, supervisar y evaluar coordinadamente con las Secretarías de Planeación y de Administración y Finanzas, la recepción, transferencia, destino, y administración de los fondos mixtos nacionales e internacionales que se obtengan a favor de la protección del medio ambiente del Estado;
- LIII. Integrar conjuntamente con las secretarías de Planeación y de Administración y Finanzas, los programas y presupuestos para el desarrollo sustentable y protección del medio ambiente;
- LIV. Promover, coordinar, evaluar, inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, con la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- LV. Gestionar apoyos y recursos económicos ante organismos nacionales e internacionales, para la conservación de la diversidad biológica, de

- especies amenazadas, así como, para el manejo y establecimiento de sistemas de áreas naturales protegidas;
- LVI. Integrar y coordinar los grupos, comisiones, comités y consejos relacionados con asuntos de competencia de la Secretaría, y en su caso presidirlos; y
 - LVII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o el Gobernador del Estado.

TÍTULO TERCERO UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD PARTICULAR

Artículo 12. Corresponde a la Unidad Particular el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el Secretario;
- II. Auxiliar al Secretario en la atención y desahogo de los asuntos que no requieran su intervención directa;
- III. Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda de trabajo y archivo del Secretario;
- IV. Tramitar y solicitar ante la Dirección General de Administración, los recursos y servicios necesarios, para el adecuado cumplimiento de las facultades del Secretario;
- V. Servir de enlace informativo entre los servidores públicos de la Secretaría, para comunicar las instrucciones que gire el Secretario;
- VI. Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía, así como, de los servidores públicos, relacionadas con las facultades de la Secretaría;
- VII. Procurar la capacitación del personal a su cargo;
- VIII. Recibir, revisar y turnar al Secretario, la información que proceda de cualquier área de la Secretaría, así como, informar oportunamente cualquier acontecimiento o contingencia relacionada con las actividades de la misma;
- IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las facultades de la Secretaría Particular;
- X. Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus facultades tenga a su cuidado, vigilando el adecuado uso e impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de mobiliario, equipos o demás bienes asignados a la unidad administrativa o al Secretario;

- XI. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la adecuada organización de eventos a cargo de la Secretaría;
- XII. Controlar y organizar con la periodicidad que determine el Secretario, los informes de las acciones realizadas por las subsecretarías, unidades y direcciones que conforman la Secretaría;
- XIII. Servir de enlace informativo entre el Secretario y los titulares de las delegaciones de dependencias federales, estatales o municipales que se coordinen con la Secretaría;
- XIV. Implementar los mecanismos necesarios, para el desempeño eficiente de su cargo; y
- XV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría Técnica el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir en el proceso de toma de decisiones del Secretario, a través del estudio de problemas específicos que se presenten en las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Asesorar al Secretario, en los asuntos competencia de la Secretaría, sugiriendo lo más conveniente para su adecuada solución;
- III. Sugerir el desarrollo e implementación de actividades que sirvan de apoyo, para el debido cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría;
- IV. Recopilar la información necesaria, para la debida integración de los acuerdos del Secretario con el Gobernador del Estado;
- V. Apoyar a los subsecretarios y demás titulares de las unidades administrativas, en la elaboración de trabajos específicos, que encomiende el Secretario;
- VI. Servir de enlace entre el Secretario y los titulares de las dependencias federales, estatales o municipales, con las que se coordine la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Desempeñar las comisiones especiales que en la esfera de su competencia le encomiende expresamente el Secretario;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Secretaría; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Enlace Interinstitucional el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario los lineamientos y las bases a que se sujetará la gestión de la Unidad de Enlace Interinstitucional conjuntamente con las unidades administrativas, para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex;
- II. Asegurar que la Secretaría cuente con la representación en todos los ejes estratégicos establecidos en el Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex, y que sus representantes cuenten con la información y documentación necesaria para reforzar su gestión;
- III. Presentar la propuesta de constitución y coadyuvar en la integración del programa de actividades de los grupos de trabajo institucional, de las entidades coordinadas en cada eje estratégico;
- IV. Apoyar y participar en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo que se convoquen para la elaboración, actualización y ejecución de los Acuerdos de Colaboración Específicos de cada Eje Estratégico, referidos en el Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex;
- V. Promover en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, la participación y la presentación de propuestas por parte de los gobiernos municipales, y opiniones de los grupos sociales legalmente constituidos, interesados en participar en los programas de inversión con recursos de PEMEX, y proponer criterios para su ejecución, conforme a los lineamientos establecidos en la materia;
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, para la integración anual de los programas institucionales a realizar conjuntamente con PEMEX, con la finalidad de ser sometidos al órgano de gobierno de la paraestatal, asimismo ser el conducto para obtener la aprobación del Secretario;
- VII. Proponer al Secretario las acciones a convenir con otras instancias de gobierno, para la ejecución del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex, y participar en los procedimientos de coordinación y, cuando proceda, coadyuvar en la integración de los acuerdos de colaboración correspondientes;
- VIII. Establecer con la participación de la Unidad de Planeación Estratégica e Informática, los mecanismos y procedimientos que permitan a la Secretaría conocer y verificar periódicamente que las unidades administrativas y entidades coordinadas, realicen y ejecuten sus programas de trabajo en congruencia con los objetivos y prioridades establecidos; así como, adoptar

- o recomendar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas;
- IX. Proponer en coordinación con las entidades federativas correspondientes, el seguimiento para la integración de la agenda regional ligada al petróleo de los estados de la región sur-sureste. (Chiapas, Campeche, Veracruz, Oaxaca y Tabasco);
 - X. Coordinar conjuntamente con el corporativo de PEMEX, la agenda de trabajo, seguimiento y evaluación del Acuerdo Marco Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX (2007-2012), y los que se suscriban posteriormente, así como, los instrumentos que de ellos se deriven;
 - XI. Elaborar los informes de las acciones y resultados de la gestión en los asuntos de su competencia;
 - XII. Apoyar y, en su caso, asesorar al Secretario cuando así lo solicite y a las unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de programas de cooperación interinstitucional; y
 - XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Concertación Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Secretario, los asuntos inherentes a las funciones y responsabilidades de la Dirección;
- II. Instituir mecanismos y acciones que determinen las estrategias y alternativas, que permitan la operatividad de las actividades económicas, y productivas en el Estado;
- III. Establecer de manera prospectiva, los escenarios sobre problemáticas específicas, así como, precisar las estrategias y acciones que permitan detectar, y atender cada caso;
- IV. Coordinar los proyectos, la supervisión y seguimiento de la atención de situaciones relevantes y programas emergentes;
- V. Revisar los informes de la agenda de riesgo que representen contingencias para el Estado;
- VI. Coordinar y supervisar conjuntamente con las subsidiarias de Petróleos Mexicanos, los programas preventivos que redunden en preservar la continuidad de la operatividad de la industria petrolera;
- VII. Informar oportunamente a la Secretaría, de los asuntos relevantes o situaciones de riesgo, para la toma de decisiones;

- VIII. Coordinar y realizar reuniones con representantes de las instancias involucradas; derivadas de la atención de los asuntos inherentes a las responsabilidades y funciones de ésta dirección;
- IX. Dirigir, controlar y supervisar las funciones y responsabilidades del personal a su cargo; y
- X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 16. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA E INFORMÁTICA

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Planeación Estratégica e Informática el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos por la Secretaría;
- II. Coordinar e integrar el Programa Operativo Anual y los que se requieran, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Coordinar e integrar con las unidades administrativas el Plan Anual de Trabajo;
- IV. Participar en la elaboración de los informes que presente la Secretaría, ante las diferentes instancias de gobierno;
- V. Proponer, promover y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación de los programas y proyectos de la Secretaría, para optimizar la asignación de recursos, emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;
- VI. Colaborar con las diferentes áreas, en la formulación de su anteproyecto de presupuesto y establecer en forma coordinada, las fechas de entrega de información, para la oportuna formulación del proyecto de presupuesto anual;
- VII. Estructurar y coordinar conjuntamente con las diferentes áreas de la Secretaría un correcto proceso de planeación, programación y

- presupuestación, orientado hacia el uso racional y eficiente de los recursos disponibles;
- VIII. Impulsar una política de ahorro, eficiencia y transparencia en la utilización de los recursos;
 - IX. Recibir de las unidades administrativas, la información relativa a cualquier propuesta de recursos que realicen ante los diferentes órdenes de gobierno;
 - X. Verificar la disponibilidad de los recursos y otorgar la suficiencia presupuestal a cada uno de los proyectos y acciones;
 - XI. Analizar, y en su caso, proponer las modificaciones y afectaciones a proyectos, programas, mecanismos y gastos de la Secretaría;
 - XII. Coordinar con las diferentes áreas la elaboración de los manuales de procedimientos y de organización;
 - XIII. Fijar los criterios para estandarizar la aplicación de tecnologías y sistemas computarizados de la Secretaría, proponiendo la homogenización de las herramientas informáticas;
 - XIV. Coordinar la metodología para el análisis, diseño y construcción de los sistemas de información susceptibles de ser computarizados;
 - XV. Vigilar la administración adecuada de los equipos y sistemas de informática;
 - XVI. Formular y aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos de la Secretaría;
 - XVII. Proponer a la instancia correspondiente, el programa anual de requerimientos en materia informática, incluyendo insumos y servicios relacionados;
 - XVIII. Dirigir y coordinar las funciones administrativas del personal a su cargo;
 - XIX. Participar en las sesiones del Subcomité de Compras y Comité de Adquisiciones de la Secretaría; y
 - XX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría;
- II. Instrumentar e integrar con las unidades administrativas de la Secretaría los programas de selección, capacitación y desarrollo del personal;
- III. Instruir y supervisar que se tramiten los nombramientos, cambio de adscripción, bajas y contratación de personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- IV. Definir y vigilar los controles, así como, los medios y formas de identificar al personal en las distintas unidades administrativas que integran esta Secretaría;
- V. Resolver con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría, y realizar los movimientos e incidencias del mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas laborales;
- VII. Vigilar la aplicación y difusión de las condiciones generales de trabajo y las políticas que señale el Secretario, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Presidir y coordinar el Subcomité de Compras (Estatal) y el Comité de Adquisiciones (Federal) de la Secretaría;
- IX. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría en los términos que establezca la legislación vigente en la materia, las disposiciones fiscales y la normatividad administrativa;
- X. Administrar y autorizar la documentación necesaria, para las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría, así como, vigilar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con las normas y los requisitos de orden legal para su pago;
- XI. Supervisar la correcta aplicación y registro de los fondos en efectivo, destinados a la operación de la Secretaría;
- XII. Dirigir la realización de la adquisición de bienes y la contratación de servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, de acuerdo al presupuesto asignado y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes;
- XIII. Coordinar la elaboración, actualización y control del catálogo de proveedores, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV. Coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, fotocopiado, intendencia y vigilancia a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Supervisar el abasto de insumos y los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría para su funcionamiento;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas que en materia de bienes muebles e inmuebles se emitan para su adecuada asignación, distribución y conservación;
- XVII. Supervisar el mantenimiento preventivo del parque vehicular de la Secretaría, programándolo en coordinación con las unidades administrativas a las que estén asignados los vehículos;
- XVIII. Vigilar que se mantenga actualizado el inventario y controles de resguardos de los activos de la Secretaría;
- XIX. Coordinar y supervisar la elaboración, actualización y funcionamiento de los sistemas de control contable, financiero y de procesamiento de información

- de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones vigentes; así como, el ejercicio presupuestal en forma coordinada con la Unidad de Planeación Estratégica e Informática;
- XX. Supervisar que se efectúen los pagos a proveedores y demás prestadores de servicios, con los cuales tenga una obligación financiera la Secretaría;
 - XXI. Coordinar los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - XXII. Colaborar con la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental en la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, diseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública;
 - XXIII. Suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo;
 - XXIV. Asesorar en asuntos de su competencia al Secretario, así como, a las unidades administrativas de la Secretaría; y
 - XXV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender, coordinar, supervisar y dirigir el desempeño de los asuntos jurídicos de la Secretaría en general, y en particular de los asuntos en materia legal de las diferentes unidades administrativas, estableciendo la coordinación y comunicación necesaria con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- II. Formular en coordinación con las unidades administrativas los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter jurídico, que sean competencia de la Secretaría, así como, realizar los trámites correspondientes a su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Proponer en coordinación con las unidades administrativas las modificaciones y actualizaciones a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que competan a la Secretaría;
- IV. Vigilar la observancia de la jurisprudencia en materia administrativa, penal, civil y laboral;
- V. Asesorar al Secretario en los asuntos de naturaleza jurídico-administrativa que sea de su competencia y a las demás unidades administrativas de la Secretaría, en asuntos inherentes a sus funciones;

- VI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, para la aplicación de sanciones que competen a la Secretaría;
- VII. Representar a la Secretaría, al Secretario y a los demás servidores públicos de la misma, en los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo de las demandas interpuestas por los trabajadores adscritos a la Secretaría; así como, ante los Juzgados de Primera Instancia, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y en general en toda clase de juicios en que sean parte, como consecuencia del ejercicio de sus funciones e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Secretaría;
- VIII. Conciliar, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones; así como, agotar todos los recursos y, en general elaborar y presentar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento y ante cualquier instancia;
- IX. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exijan el trámite procesal de los juicios o cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario o de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, según corresponda; así como, desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales o de arbitraje;
- X. En materia de amparo, elaborar los informes previos y justificados que deba rendir el Secretario, cuando proceda, y los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado; así como, formular y presentar en calidad de delegado, todas las promociones que a dicho juicio se refieran;
- XI. Formular, revisar, estudiar y sugerir las adecuaciones necesarias a los contratos, acuerdos, convenios, addendas, minutas y demás actos jurídicos de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que de conformidad con sus atribuciones les corresponda tramitar y que en todos los casos deban remitirle con el objeto de dictaminar sobre su procedencia legal, sus efectos jurídicos y su intervención futura;
- XII. Participar en los procedimientos de contratación que efectúen las unidades administrativas de la Secretaría, en lo relativo a adquisiciones y prestaciones de servicios, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Substanciar los procedimientos administrativos que con motivo de los reportes emitidos por las unidades administrativas, se inicien y levanten las correspondientes actas administrativas por los hechos u omisiones en los que incurran los servidores públicos; agotado el procedimiento, resolver previo acuerdo con el Secretario, sobre la responsabilidad administrativa y

- proceder si es el caso, a la rescisión, sanción, suspensión, cancelación, caducidad, renovación, nulidad o bien a la denuncia respectiva, de acuerdo a las leyes aplicables;
- XIV. Formular y contestar a nombre del Secretario, demandas civiles, denuncias y querellas penales; así como, otorgar el perdón legal o desistirse, previo acuerdo con el Secretario, en los casos que proceda legalmente;
- XV. Interpretar y aplicar las disposiciones legales relativas a las diversas atribuciones de la Secretaría, cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo determine el Secretario;
- XVI. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado;
- XVII. Revisar, interpretar, difundir y aplicar leyes, reglamentos, decretos y acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Estado, que sean competencia de la Secretaría;
- XVIII. Realizar los trámites legales ante las autoridades correspondientes en relación a los bienes propiedad de la entidad;
- XIX. Atender y orientar a los interesados que soliciten apoyo de esta Dirección en asuntos competencia de la Secretaría;
- XX. Ser parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, a fin de impulsar los estudios e investigaciones en esta materia; y
- XXI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Seguimiento y Evaluación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los procedimientos y la documentación comprobatoria del ejercicio presupuestal cumpla con la normatividad aplicable;
- II. Revisar que las bases y normas a las que deben sujetarse los procesos de adquisición, arrendamiento y obras públicas, se realicen conforme a lo establecido por las leyes estatales y federales;
- III. Establecer de conformidad con la legislación aplicable el control, fiscalización, contabilidad y auditorías que deben observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, se cumplan bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- V. Coordinarse con los auditores externos, para efecto de integrar y proporcionar la documentación inherente al ejercicio del gasto;
- VI. Elaborar el programa de revisión y evaluación de las unidades administrativas de la SERNAPAM;

- VII. Supervisar físicamente las obras y acciones que se realicen en las comunidades con los recursos autorizados a la Secretaría;
- VIII. Ser el conducto de comunicación ante PEMEX y las dependencias involucradas, para que las obras de infraestructura se ejecuten de conformidad con la normatividad establecida;
- IX. Integrar programas de gestión y control, en la aplicación de los diversos recursos aportados por PEMEX a las autoridades municipales, a través de los anexos de ejecución;
- X. Verificar el cumplimiento de aplicación a las reglas de operación;
- XI. Requerir a los ayuntamientos, las comprobaciones referentes a los recursos otorgados, así como hacerles del conocimiento, las observaciones y recomendaciones derivadas de las mismas;
- XII. Representar a la Secretaría y dar seguimiento a las observaciones que realicen los órganos de control y fiscalización del Estado;
- XIII. Requerir y vigilar a los diferentes niveles de gobierno, asociaciones y sociedades sin fines políticos que reciban recursos de la Secretaría, que cumplan en tiempo y forma las acciones a su cargo y las disposiciones legales;
- XIV. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones;
y
- XV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran o que le encomiende el Secretario.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS
SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LOS SUBSECRETARIOS**

Artículo 21. Corresponde a las Subsecretarios el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus facultades, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las unidades administrativas subalternas;
- III. Acordar con el Secretario, el despacho y resolución de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo;

- IV. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas subalternas;
- V. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, en asuntos de su competencia;
- VII. Proponer al Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos interinstitucionales, así como, las bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, conjuntamente con los sectores social y privado, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno e instituciones en las que participe la Secretaría y que el Secretario le indique, así como, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las facultades correspondientes;
- IX. Proponer al Secretario el ingreso, las contrataciones, las promociones, las licencias y las remociones del personal de las unidades administrativas a su cargo, y en general decidir sobre los movimientos de personal que se originen dentro de dichas unidades, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- X. Proponer las medidas necesarias, para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas adscritas, y en su caso, para la reorganización de las mismas;
- XI. Ejercer las funciones que les sean delegadas por el Secretario; realizar los actos que éste les instruya y aquellos que les corresponda por suplencia;
- XII. Suscribir los contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquellos que por delegación de firma les instruya el Secretario, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los manuales de normas presupuestarias para la administración pública vigente;
- XIII. Formular el anteproyecto del programa presupuestario anual de la Subsecretaría a su cargo, y una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- XIV. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las otras unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XV. En el ámbito de su competencia, supervisar el avance físico de los programas en campo;
- XVI. Rendir informes al Secretario, de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría a su cargo;

- XVII. Participar en la elaboración de los planes y programas de protección ambiental, de carácter regional o especial que se señale en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XVIII. Delegar sus atribuciones en sus subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones, para la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas, así como, las que el Secretario le confiera o encomiende.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 22. Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el superior jerárquico o por el Secretario;
- II. En el ámbito de su competencia, ser los responsables de la planeación, programación, presupuestación y supervisión del ejercicio de los proyectos del área a su cargo;
- III. Proponer al superior jerárquico la selección y contratación del personal de la unidad administrativa a su cargo, y el otorgamiento de las licencias a que haya lugar;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría y al Secretario;
- V. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la unidad administrativa a su cargo; cuando estén facultados por mandato de ley;
- VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Coordinar los horarios y permisos del personal adscrito a su dirección o coordinación, para el mejor desempeño de las funciones propias de su área;
- IX. Rendir informe de las actividades de la unidad administrativa a su cargo, al superior jerárquico ó al Secretario cuando le sea requerido;
- X. En el ámbito de su competencia, supervisar el buen funcionamiento de los programas en campo;
- XI. Delegar sus atribuciones en sus subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;

- XII. Establecer esquemas de coordinación con las áreas afines de la Secretaría, para el buen desempeño de las funciones de la dirección y de las unidades administrativas a su cargo; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS
SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 23. Corresponde a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promocionar, instrumentar, supervisar y evaluar las estrategias, programas y acciones, sobre gestión y protección ambiental, a cargo de la Secretaría;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones, en materia de prevención, control y disminución de la contaminación ambiental;
- III. Emitir los dictámenes para ordenar las medidas correctivas o de urgente aplicación; así como, las de seguridad, con base en las disposiciones que sean competencia de esta Secretaría;
- IV. Elaborar e instrumentar los mecanismos de gestión y simplificación administrativa, para la regulación de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar un impacto al medio ambiente, con base en la legislación aplicable;
- V. Participar con los tres órdenes de gobierno, así como, con los sectores social y privado, en la realización de acciones de protección y restauración ambiental;
- VI. Instrumentar las acciones dirigidas a la prevención, o en su caso, la restauración de daños causados por la actividad petrolera y otras, con el propósito de proteger y conservar los recursos naturales;
- VII. Promover la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en zonas de influencia petrolera, así como, en aquellas actividades riesgosas que sean competencia de esta Secretaría;

- VIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en las tareas y acciones necesarias, para propiciar el equilibrio armónico entre la actividad petrolera y los otros sectores de la economía estatal con un enfoque de sustentabilidad;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades estén relacionadas en materia de su competencia;
- X. Participar en coordinación con las unidades administrativas en la determinación de las zonas de fomento económico en la entidad, de acuerdo al impacto y riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivos, en congruencia con el ámbito de competencia estatal;
- XI. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo y agua; y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, de acuerdo a su competencia;
- XII. Instrumentar los mecanismos de coordinación y comunicación, para mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;
- XIII. Participar y coadyuvar en la integración de los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XIV. Colaborar con las autoridades federales competentes, en los programas de calidad del agua y de la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado, y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como, fomentar estudios, trabajos y servicios meteorológicos en la entidad;
- XV. Representar a la Secretaría ante los organismos o dependencias federales, estatales y municipales en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto correspondan;
- XVI. Promover la investigación de energías alternativas y fomentar la eficiencia energética y los mecanismos de desarrollo limpio;
- XVII. Coadyuvar con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para determinar las zonas de fomento de actividades industriales, comerciales y servicios, con base al impacto y riesgo ambiental que puedan causar;

- XVIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que sean competentes, en materia del impacto ambiental de obras o actividades y el monitoreo de la calidad de agua de ríos y lagunas;
- XIX. Expedir las autorizaciones, permisos o licencias en los asuntos que sean competencia de la Subsecretaría, previo acuerdo delegatorio; y
- XX. Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las autorizaciones, permisos o licencias que sean emitidas por el Subsecretario, previo acuerdo delegatorio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Gestión y Prevención el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, ejecutar e instrumentar la aplicación de las leyes, reglamentos, normas y criterios para prevenir, controlar y disminuir los impactos al ambiente; la contaminación del aire, agua y suelo; la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; así como, el manejo integral de los residuos de manejo especial para el desarrollo de obras o actividades de competencia estatal;
- II. Instrumentar y operar el Sistema de Monitoreo Atmosférico y del Agua, así como, la operación del Laboratorio Ambiental;
- III. Instrumentar, coordinar y supervisar programas en materia de gestión integral de residuos, de prevención, control y disminución de la contaminación del aire, agua, suelo y de impacto ambiental;
- IV. Coordinar la evaluación y dictaminación de los estudios de impacto y riesgo ambiental de obras y actividades públicas o privadas;
- V. Elaborar, coordinar, revisar e integrar informes técnicos y diagnósticos ambientales relativos al impacto ambiental, a la contaminación del aire, agua, suelo y la gestión integral de residuos;
- VI. Promover, coordinar y ejecutar acciones de simplificación de la gestión de los trámites de apertura y operación de empresas industriales y de servicios, en relación a la evaluación de impacto y riesgo ambiental, licencia de funcionamiento, cédula de operación, registro de emisiones, auditoría ambiental, manejo integral de residuos y demás trámites señalados en la Ley;
- VII. Coordinar y ejecutar acciones, para prevenir la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas, arena, arcilla o productos de su

- descomposición, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato de obras;
- VIII. Regular conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, la construcción, conservación, mantenimiento y operación de instalaciones para el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y la restauración de sitios contaminados;
 - IX. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en la realización de actividades en materia de gestión integral de los residuos; de prevención, control y disminución de la contaminación del aire, agua, suelo; y prevención del impacto, y riesgo ambiental;
 - X. Integrar y actualizar el padrón de establecimientos que generen contaminación del aire, agua, suelo, residuos de manejo especial y actividades riesgosas de competencia estatal;
 - XI. Promover e instrumentar acciones de protección ambiental, así como, las técnicas y procedimientos aplicables para lograr el desarrollo sustentable; en coadyuvancia con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
 - XII. Coordinar la elaboración de resoluciones de trámites de autorizaciones, licencias y permisos de obras o actividades públicas o privadas, que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; y
 - XIII. Coadyuvar en la actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 25. Corresponde a la Unidad de Estudios y Evaluación Ambiental el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la propuesta anual de proyectos y estudios en materia de protección ambiental, incluyendo los que deriven de los acuerdos que establezca el Ejecutivo Estatal;
- II. Estructurar, desarrollar, elaborar y dar seguimiento a estudios, diagnósticos, dictámenes, opiniones e informes en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- III. Elaborar y proponer los programas de fomento a la investigación de energías alternativas, a la eco eficiencia y los mecanismos de desarrollo limpio;
- IV. Dar seguimiento al programa de atención de emergencias y contingencias ambientales; así como, a las acciones que correspondan en materia de prevención de riesgos y protección civil de competencia estatal;

- V. Atender y dar seguimiento de manera coordinada con las autoridades competentes, a las emergencias ambientales que deriven de la actividad petrolera en el Estado;
- VI. Evaluar las políticas y programas en materia de protección ambiental en el Estado, con base a la normatividad aplicable; considerando la participación con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública;
- VII. Promover las acciones de protección y restauración ambiental, así como, las técnicas y procedimientos aplicables para propiciar la sustentabilidad de los recursos naturales, en coadyuvancia con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- VIII. Establecer y proponer acciones dirigidas a la prevención de daños que puedan originarse por la actividad petrolera y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales;
- IX. Realizar estudios, diagnósticos y auditorías ambientales en el Estado, en zonas petroleras, así como, en aquellos edificios, programas y actividades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan minimizar y prevenir el riesgo de accidentes, el manejo ambiental responsable y lograr la ecoeficiencia de los procesos; y
- X. Elaborar y coordinar el programa del inventario de instalaciones petroleras en el Estado, así como, la participación en la actualización del padrón de empresas que desarrollen actividades consideradas como riesgosas.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN
DE RECLAMACIONES**

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Verificación y Atención de Reclamaciones el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y ejecutar el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo, y de aguas de jurisdicción estatal y nacional que el Estado tenga asignada; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico;
- II. Instrumentar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación y de seguridad; así como, las medidas determinadas en las resoluciones administrativas;
- III. Atender las denuncias ambientales ciudadanas en materia de aire, agua, suelo, residuos de manejo especial y actividades riesgosas; así como las que correspondan a reclamaciones por daños a bienes patrimoniales y a las actividades productivas en zonas con influencia petrolera;

- IV. Proponer y ejecutar programas de supervisión y vigilancia en líneas de conducción y derecho de vía de PEMEX, para la protección comunitaria y del medio ambiente, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Establecer acciones dirigidas a la restauración de daños causados por la actividad petrolera y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales;
- VI. Verificar el cumplimiento de medidas correctivas que resulten de dictámenes técnicos del programa de atención a reclamaciones, por daños que deriven de la actividad petrolera en el Estado;
- VII. Ejecutar los planes y programas de protección ambiental, de carácter regional o especial que señale el Ejecutivo Estatal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realice la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VIII. Acordar e implementar los criterios para evaluar los daños por afectaciones a zonas productivas, ocasionadas por las actividades petroleras y otras;
- IX. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos y el mejoramiento del entorno ecológico que requieren esas comunidades;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales estatales, así como, de las normas oficiales mexicanas que apliquen en asuntos de competencia estatal;
- XI. Participar en coordinación con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca, en el ámbito de sus atribuciones;
- XII. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico estatal, con la participación que en su caso corresponda a los municipios;
- XIII. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de carácter estatal, y coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter federal;
- XIV. Vigilar las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XV. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales que regulen el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los

- terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato de obras;
- XVI. Coadyuvar en los programas de inspección y vigilancia, de conformidad a las atribuciones que correspondan en materia de protección de los recursos de fauna y flora silvestre, con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XVII. Desarrollar el programa de inspección y vigilancia de los asuntos que por materia deriven de la atención de emergencias y contingencias ambientales, y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales de protección civil, en las actividades relacionadas con la materia;
- XVIII. Integrar el inventario de pasivos ambientales y dar seguimiento al programa de restauración de suelos impactados por el manejo inadecuado de residuos urbanos y los que correspondan a la actividad petrolera; y
- XIX. Valorar, analizar y/o evaluar los estudios de daños ambientales causados por las obras o actividades públicas o privadas desarrolladas sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente, así como emitir las medidas que considere pertinentes para mitigar y/o compensar los daños ocasionados.

CAPÍTULO II DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 27. Corresponde a la Subsecretaría de Política Ambiental el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, ejecutar, promover y evaluar las políticas ambientales, programas y proyectos conforme al Plan Estatal de Desarrollo, la legislación y normatividad estatal o federal aplicable;
- II. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración para el fortalecimiento y cumplimiento de la política ambiental; así como, dar seguimiento a los compromisos establecidos en estos;
- III. Integrar y coordinar la elaboración del Programa Sectorial de la SERNAPAM;
- IV. Identificar fuentes de financiamiento y gestionar ante éstas el desarrollo de estudios, proyectos y programas que coadyuven y den cumplimiento a la política ambiental del Estado;
- V. Promover, coordinar y evaluar la instrumentación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; así como establecer mecanismos de colaboración con los ayuntamientos

- en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas municipales de ordenamiento ecológico;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas y proyectos relacionados con el desarrollo y establecimiento de fuentes de energías alternativas; así como promover la investigación, producción y uso de estas, y el uso racional de la energía convencional;
 - VII. Fomentar y coordinar la elaboración de los proyectos y programas especiales que determine la Secretaría, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y la legislación federal y estatal aplicable;
 - VIII. Elaborar en coordinación con las instituciones académicas gubernamentales y organizaciones sociales, el Programa Estatal de Cambio Climático;
 - IX. Promover la inclusión del Estado de Tabasco en el proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;
 - X. Elaborar, en coordinación con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de las metas del Programa Sectorial;
 - XI. Coordinar, supervisar y evaluar la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Educación Ambiental;
 - XII. Promover, fomentar, asesorar y ejecutar con los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos, programas y la aplicación de técnicas, y procedimientos tendientes a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
 - XIII. Coadyuvar en el desarrollo equilibrado de las actividades petroleras y las demás productivas del Estado, que contribuyan al bienestar social, económico y ambiental de las zonas petroleras de Tabasco, con la coparticipación correspondiente de los tres órdenes de gobierno;
 - XIV. Colaborar con los tres órdenes de gobierno en la solución integral de la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos y el mejoramiento del medio ambiente;
 - XV. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, Municipal y la sociedad;
 - XVI. Fomentar la participación social en la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental; así como, para las inversiones en materia de conservación y restauración de los ecosistemas y el establecimiento de proyectos productivos sustentables;

- XVII. Coordinar la emisión de la reglamentación en materia de ordenamiento ecológico, así como vigilar su cumplimiento;
- XVIII. Planear, fomentar y coordinar la elaboración de los instrumentos económicos que estimulen el cumplimiento de las acciones y programas de política ambiental en el Estado;
- XIX. Vigilar el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado;
- XX. Coadyuvar en la identificación de las zonas de fomento económico en Tabasco, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico, Asentamientos y Obras Públicas y de Administración y Finanzas;
- XXI. Instrumentar y operar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el Sistema de Evaluación Económica del capital natural, para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXII. Coordinar la elaboración y operación del Sistema de Información Ambiental;
- XXIII. Coadyuvar en la vigilancia con las autoridades federales competentes, en el manejo adecuado y la conservación de las corrientes, ríos, lagos, lagunas y mantos acuíferos de la entidad; así como, fomentar el desarrollo de estudios, trabajos y servicios meteorológicos del Estado;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración del censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como, generar y actualizar la cartografía y, el inventario de los recursos naturales; y
- XXV. Diseñar e instrumentar en coordinación con las Subsecretarías, los indicadores ambientales que permitan evaluar la aplicación y desempeño de los programas propuestos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Fomento de la Política Ambiental desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar en coordinación con las unidades administrativas, los programas y acciones para el fomento de la política ambiental;
- II. Colaborar con los sectores y los tres órdenes de gobierno en la ejecución de acciones y programas, que tengan como finalidad lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades productivas y el medio ambiente;

- III. Diseñar los programas que promuevan el pago de impuestos y servicios ambientales, con el fin de compensar el impacto ambiental y estimular la conservación del medio ambiente y la diversidad biológica;
- IV. Realizar acciones de gestión y búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de programas de conservación, aprovechamiento sustentable y protección de los recursos naturales;
- V. Promover y coordinar estudios y proyectos encaminados a la valoración económica de los recursos naturales, y al desarrollo de energías alternativas;
- VI. Impulsar y dar seguimiento a proyectos especiales y estratégicos que coadyuven en la consolidación de la política ambiental del Estado, como el Programa Estatal de Cambio Climático y el Proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano;
- VII. Integrar, analizar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría las variables e indicadores ambientales del Estado de Tabasco;
- VIII. Promover en coordinación con las unidades administrativas la creación de instrumentos económicos, para estimular las políticas ambientales del Estado de Tabasco;
- IX. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos, en acciones que coadyuven a la consolidación de la política ambiental del Estado; y
- X. Promover entre el sector productivo, social y privado su integración al mercado verde y comercio justo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Ecológico el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, instrumentar, supervisar y actualizar el programa de ordenamiento ecológico de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- II. Fomentar y brindar asistencia técnica a los ayuntamientos, en la gestión e instrumentación de sus programas municipales de ordenamiento ecológico y territorial;
- III. Desarrollar e implementar en coordinación con las unidades administrativas el Sistema Estatal de Información Ambiental como herramienta de planeación, instrumentación y evaluación de políticas ambientales;
- IV. Generar la cartografía e inventarios de los recursos naturales;
- V. Identificar fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo de proyectos de alto impacto regional, relativos a la instrumentación del ordenamiento ecológico y la generación de cartografía estratégica;

- VI. Fomentar la vinculación y congruencia del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico, con otros instrumentos de planeación estratégica del territorio;
- VII. Promover en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración de estudios técnicos e informativos que permitan establecer o precisar los límites de las áreas naturales protegidas y zonas ecológicas de interés para su preservación;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico;
- IX. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la determinación de zonas de fomento económico; así como, en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica;
- X. Establecer los mecanismos para implementar y mantener actualizada la bitácora ambiental, para alcanzar los objetivos del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico; y
- XI. Organizar las reuniones del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el seno del mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL

Artículo 30. Corresponde a la Dirección de Cultura Ambiental el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y difundir las estrategias, programas y acciones orientadas al desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- II. Fomentar y generar mecanismos de participación, consulta, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado que permitan el desarrollo de una cultura ambiental acorde con el desarrollo sustentable y la protección ambiental;
- III. Promover en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Educación, el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- V. Colaborar con los tres órdenes de gobierno en la difusión del uso de energías alternativas en beneficio del ambiente, y coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual;
- VI. Desarrollar programas de cultura ambiental;
- VII. Identificar, proponer y ejecutar acciones de vinculación con los tres órdenes de gobierno que realicen tareas de promoción de cultura ambiental;

- VIII. Coadyuvar con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación y difusión de programas de capacitación, en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
- IX. Coadyuvar en la difusión del marco jurídico para la preservación de la cultura, costumbres indígenas y derechos humanos en relación al desarrollo sustentable y protección ambiental;
- X. Establecer y coordinar el Centro de Documentación, Capacitación y Divulgación Ambiental; y
- XI. Promover y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental.

CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 31. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de las estrategias, programas y acciones estatales de preservación y protección del medio ambiente, equilibrio y ordenamiento ecológico;
- II. Determinar y promover las estrategias, criterios y acciones para propiciar el desarrollo sustentable del Estado;
- III. Promover la ejecución de obras y actividades públicas o privadas, para disminuir y controlar su impacto en el medio ambiente y propiciar el desarrollo sustentable;
- IV. Coadyuvar y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para la racionalización del uso de los recursos naturales del Estado;
- V. Promover el establecimiento de mecanismos que logren la participación de la sociedad en la aplicación de la política ambiental; así como, los programas que propicien el desarrollo sustentable;
- VI. Determinar y promover de conformidad con la legislación aplicable, el establecimiento de mecanismos de colaboración y concertación de acciones e inversiones con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado para la protección, conservación, y restauración ecológica, así como, para el aprovechamiento y racionalización del uso de los recursos naturales;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas en la regulación, dictaminación y, evaluación de las medidas y acciones para prevenir la contaminación ambiental;
- VIII. Colaborar en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Información Ambiental;

- IX. Formular propuestas para incorporar criterios de sustentabilidad en los procesos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas del Estado;
- X. Fomentar procesos productivos con criterios de sustentabilidad en las unidades de producción familiar, orientados al fortalecimiento de la economía de las familias del medio rural;
- XI. Impulsar la formación de capital humano y social a través de la capacitación y organización de los productores del medio rural, para la conservación y manejo de los recursos naturales;
- XII. Atender, fomentar y propiciar de manera específica, el desarrollo de los pueblos indígenas a través del manejo sustentable de los recursos naturales; y
- XIII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y ambiental, en los procesos organizativos y productivos orientados al desarrollo sustentable.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de Participación Social el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de organización y capacitación para la formación de capital humano y social;
- II. Concertar con personas y grupos involucrados en procesos de organización social y económica, relacionados con el manejo y conservación de recursos naturales, con el propósito de construir redes de promotores locales para el desarrollo sustentable;
- III. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación al proceso de formación de recursos humanos, y de los convenios de servicios profesionales que se contraten con la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con la recuperación, adaptación e incorporación de conocimientos y prácticas de organización de los pueblos indígenas, en el manejo y conservación de recursos naturales;
- V. Integrar proyectos para la promoción del desarrollo sustentable, incorporando la experiencia y las formas de organización de los pueblos indígenas;
- VI. Incorporar la perspectiva de género en los programas y presupuestos de la Secretaría, orientados al manejo de recursos naturales y la protección ambiental;
- VII. Promover la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y equidad en los procesos de organización y capacitación, para el manejo de recursos naturales y la protección ambiental; y
- VIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género al interior de la Secretaría.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
SUSTENTABLE**

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar proyectos para el desarrollo comunitario sustentable;
- II. Impulsar la adopción y uso de tecnologías limpias en los procesos productivos;
- III. Generar modelos que integren cadenas productivas en las unidades de producción familiar;
- IV. Coadyuvar a la restauración y conservación de áreas arboladas con especies de uso local;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de estrategias para la protección de los cauces de agua;
- VI. Fomentar la conservación y manejo de especies nativas de flora y fauna;
- VII. Ejecutar las acciones para la incorporación de las áreas arboladas en programas de servicios ambientales;
- VIII. Identificar hábitos y productos de consumo cotidiano en las comunidades, para favorecer la economía familiar y proteger el medio ambiente;
- IX. Integrar redes de mercados locales para comercializar los excedentes producidos en las unidades de producción familiar;
- X. Promover la incorporación de las organizaciones de productores a las redes de mercado justo;
- XI. Incitar el ahorro como una estrategia de financiamiento local;
- XII. Promover la creación de entidades de finanzas populares que fortalezcan la economía local y el desarrollo sustentable;
- XIII. Impulsar la adopción de tecnologías que faciliten el trabajo doméstico y mejoren la calidad de vida de las familias del medio rural; e
- XIV. Identificar las áreas vulnerables a los efectos de fenómenos naturales y diseñar estrategias de respuesta en casos de riesgo.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE USO Y MANEJO DE LOS
RECURSOS NATURALES**

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la consolidación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco, en colaboración con las autoridades municipales y federales, a través de la ejecución, seguimiento y evaluación de acciones coordinadas;
- II. Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de unidades de manejo, para la conservación de la vida silvestre;
- III. Participar en coordinación con los tres órdenes de gobierno en la elaboración y ejecución de los programas estatales de vida silvestre;
- IV. Desarrollar y ejecutar programas y campañas de reforestación en áreas naturales impactadas, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- V. Impulsar el establecimiento de proyectos productivos dentro del sistema de áreas naturales protegidas, para coadyuvar en la conservación y uso racional de los recursos naturales;
- VI. Promover e impulsar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo la instrumentación de proyectos eco turísticos;
- VII. Impulsar el desarrollo de investigación científica y tecnológica, para el conocimiento y uso de la diversidad biológica;
- VIII. Identificar los ecosistemas con alto potencial biológico y ecológico, para gestionar su conservación y declaratoria como área natural protegida;
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en acciones de prevención y combate de incendios forestales, deforestación, y aprovechamiento sustentable de las especies de vida silvestre;
- X. Coordinar, conducir y supervisar la operación de reservas y parques naturales competencia del Estado;
- XI. Establecer coordinadamente con los tres órdenes de gobierno programas para el rescate de especies amenazadas, protección especial o en peligro de extinción;
- XII. Incrementar la producción de plantas forestales, ornamentales y frutales, para ampliar la cobertura de áreas verdes y el establecimiento de jardines botánicos, como estrategia para la conservación de especies de flora y fauna endémicas o en peligro de extinción;
- XIII. Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de rescate de lagunas urbanas como ecosistemas prioritarios para su conservación, en coordinación con los órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento del ordenamiento ecológico del Estado;
- XV. Coadyuvar en materia ambiental con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, para la formulación y ejecución del programa de ordenamiento territorial del Estado;
- XVI. Promover la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, para llevar a cabo acciones de protección y restauración de los recursos naturales, además de promover la utilización de tecnologías y procesos que permitan racionalizar el uso de los recursos de flora y fauna tanto de zonas marinas, dulceacuícolas y terrestres del Estado; y

XVII. Ser el órgano asesor en la materia para los municipios que así lo requieran.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 35. Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de 15 días, serán suplidas por los Subsecretarios de Política Ambiental, Gestión para la Protección Ambiental y de Desarrollo Sustentable, en el orden mencionado, y en ausencia de estos por el Director General de Administración; y las que sean superiores a 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 36. Las ausencias de los Subsecretarios y del Director General de Administración, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Secretario.

Artículo 37. Durante las ausencias de los demás titulares de las unidades administrativas, estos serán sustituidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que estos designen.

Artículo 38. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario o los servidores públicos de la Secretaría como autoridad responsable, el titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos o el servidor público que sea designado al efecto, podrá concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, presentar las promociones correspondientes y en general actuar en calidad de delegado, en los términos previstos por la Ley de Amparo en vigor.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 39. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de director general, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídico administrativas que se opongan al presente Reglamento Interior.

TERCERO.- En caso de que por razones administrativas no se pudiese crear alguna unidad administrativa prevista en el presente Reglamento Interior, se creará en cuanto presupuestalmente sea posible, mientras tanto sus facultades serán ejercidas por el servidor público que al efecto determine el Secretario.

CUARTO.- Para su mejor funcionamiento, las unidades administrativas deberán formular sus respectivos manuales de organización y de procedimientos, con base a su competencia.

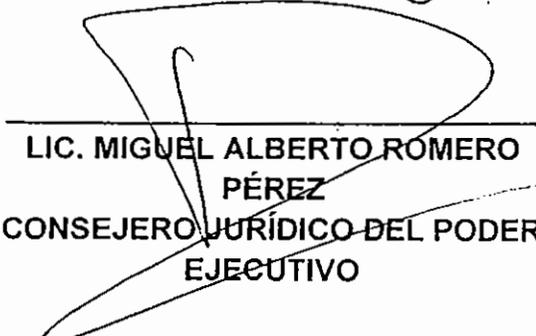
QUINTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley, y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implique el presente Reglamento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

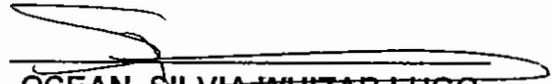
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



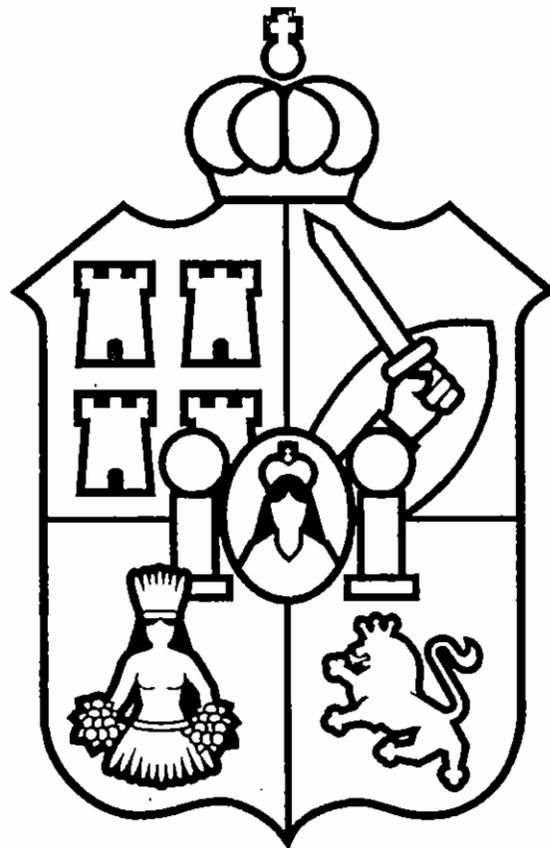
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



OCEAN. SILVIA WHIZAR LUGO
SECRETARIA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.